

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2021**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
1. Copia certificada de la resolución de doce de enero de dos mil veintidós, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación <b>78/2021-CA</b> , derivado del presente medio de control constitucional.	<b>Sin registro</b>
2. Copia certificada de la resolución de doce de enero de dos mil veintidós, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación <b>80/2021-CA</b> , derivado del presente medio de control constitucional.	<b>Sin registro</b>
3. Copia certificada de la resolución de veintiséis de enero de dos mil veintidós, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación <b>125/2021-CA</b> , derivado del presente medio de control constitucional.	<b>Sin registro</b>
4. Copia certificada de la resolución de veintiséis de enero de dos mil veintidós, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación <b>129/2021-CA</b> , derivado del presente medio de control constitucional.	<b>Sin registro</b>
5. Copia certificada de la resolución de veintiséis de enero de dos mil veintidós, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación <b>130/2021-CA</b> , derivado del presente medio de control constitucional.	<b>Sin registro</b>

Documentales recibidas el ocho y el catorce de febrero del año en curso en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, las copias certificadas de las resoluciones de ocho y catorce de febrero de dos mil veintidós, dictadas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los recursos de reclamación derivados de la presente controversia constitucional, en las que, respectivamente, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

Recurso de reclamación **78/2021-CA**, promovido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía:

**“PRIMERO.** Es **fundado** el recurso de reclamación.  
**SEGUNDO.** Se **revoca** el acuerdo recurrido.”

Recurso de reclamación **80/2021-CA**, promovido por el Poder Ejecutivo Federal [tercero interesado]:

**“ÚNICO.** Queda sin materia el recurso de reclamación.”

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2021

Recurso de reclamación 125/2021-CA, promovido por el Municipio de San Antonio La Isla, Estado de México:

“**ÚNICO.** Queda sin materia el recurso de reclamación.”

Recurso de reclamación 129/2021-CA, promovido por el Poder Ejecutivo del Estado de México:

“**ÚNICO.** Queda sin materia el recurso de reclamación.”

Recurso de reclamación 130/2021-CA, promovido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía:

“**ÚNICO.** Queda sin materia el recurso de reclamación.”

En consecuencia, derivado de la resolución dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en el recurso de reclamación **78/2021-CA**, **se desecha el presente medio de control constitucional**, toda vez que se determinó lo siguiente:

*“**OCTAVO. Decisión.** En atención a lo expuesto a lo largo del considerando precedente, esta Segunda Sala determina que **se actualiza de manera manifiesta e indudable la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria en relación con el artículo 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dado que la entidad local actora carece de interés legítimo para acudir a la presente controversia constitucional, ya que su pretensión no se basa en un principio de afectación amplia a la Constitución Federal.”*

Por tanto, en acatamiento a lo anterior, **se desecha el presente medio de control constitucional** y, una vez practicadas las notificaciones respectivas, **archívese el expediente como asunto concluido**.

Por la naturaleza y la importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>1</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9<sup>3</sup> del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

<sup>1</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>2</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>3</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico**

**Notifíquese**; por lista, por oficio y, mediante **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General **Plenario 12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero<sup>4</sup>, y 5<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de la Materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 2541/2022**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de catorce de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la controversia constitucional **78/2021**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de México. **Conste**.  
JOG/AEM

de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>4</sup> **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

<sup>5</sup> **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

